



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO N°

6355

Página 1 de 6

2001ER182

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la resolución 1888 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 959 de 2000.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 03865 del 6 de diciembre de 2007, se otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 01281 de 1997 por un volumen máximo de 2.5. m3 para uso doméstico y consumo por un término de cinco (5) años y realizan una serie de requerimientos.

Que, como consecuencia de la visita de seguimiento realizada el 21 de octubre de 2009, a la Comunidad denominada HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA, ubicada en la Calle 170 No. 22 - 50, de la localidad de Usaquén, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo profirió el Concepto Técnico No. 01633 del 27 de Enero de 2010, en los siguientes términos:

1. En Cuanto al incumplimiento de los requerimientos de la Resolución No. 3865 de 2007:

...Presentar una constancia expedida por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada es apta para consumo humano: Dentro del expediente y la información que ha sido allegada, no se tiene ningún certificado de la Secretaría de Salud, mediante el radicado 17529 de 2008, se solicita un plazo de 45 días para dar cumplimiento a los requerimientos, sin embargo este plazo ya venció y no se ha allegado ningún documento.

Calibrar el sistema de medición: A la fecha no se tiene ningún documento que certifique el sistema de medición instalado cumple con los requerimientos técnicos de la NTC-1063:2007.1.

Eliminar la derivación existente en la boca del pozo antes del medidor: Durante la visita de seguimiento se pudo evidenciar que la derivación existente en la boca del pozo no ha sido retirada.

Instalar un manómetro que permita realizar un monitoreo del nivel del agua: De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, se tiene que no se ha instalado el manómetro.

Construcción de una placa de concreto de mínimo 1X1 m alrededor de la boca del Pozo con una pendiente lateral negativa: Durante la inspección de la boca del pozo, se pudo determinar que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



6355

el pozo no tiene placa de concreto, de manera que se evidencia que no se ha dado cumplimiento con este requerimiento.

Adopción de la Resolución 3859 de 2007, en cuanto al Sistema de medición instalado: A la fecha no se cuenta con ningún documento que certifique que el medidor instalado cumple con los requisitos de la NTC-1063:2007...". Subrayado resaltado por fuera de texto.

"...De acuerdo con lo anterior, se puede señalar que el concesionario no ha dado cumplimiento con lo ordenado en la Resolución 3865 del 2007, por lo cual se considera pertinente tomar las acciones del caso para sancionar todos los incumplimientos, y teniendo en cuenta que el artículo primero parágrafo tercero y el artículo quinto de la resolución de prórroga se determina que el incumplimiento con las obligaciones derivadas de la concesión serán causales de caducidad de la misma, se debe obligar al concesionario a dar cumplimiento total a cada uno de los requerimientos realizados o de lo contrario se deberá ordenar la caducidad...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

2. En cuanto al incumplimiento de los Análisis Físicoquímicos y Microbiológicos, expresó:

"En el Concepto Técnico 11915 del 01/11/2007, se avalúa el comportamiento que tuvo el concesionario respecto a la presentación de los análisis físico químicos y microbiológicos durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, en el presente concepto se evaluará el comportamiento de acuerdo con la Resolución de Prórroga de la Concesión.

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARAMETROS FALTANTES
2007	TOTAL	
2008	INCUMPLIMIENTO	TODOS
2009	PENDIENTE	

Tabla 4. Cumplimiento en la presentación de análisis físico químicos del PZ-01-0022

Dentro de la información allegada por el concesionario y la contenida en el Expediente de aguas subterráneas, no se evidencian los respectivos resultados de los análisis físico químicos y microbiológicos para el año 2008, y está pendiente la presentación del año curso, de manera que no se tiene conocimiento del estado actual del recurso en cuanto a su calidad...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

3. En cuanto a los Niveles Hidrodinámicos señaló:

"...En el Concepto Técnico 11915 del 01/11/2007, se evalúa el comportamiento que tuvo el concesionario respecto a la presentación de los niveles hidrodinámicos durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, en el presente concepto se evaluara el comportamiento de acuerdo con la Resolución de prórroga de la concesión.

AÑO	CUMPLE
2007	NO
2008	NO
2009	PENDIENTE





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

№ 6355

AMBIENTE

Cumplimiento en la Presentación de niveles hidrodinámicos del PZ-01-0022.

Teniendo en cuenta que el pozo es de naturaleza saltante, no se ha tenido un registro histórico del nivel estático, ya que la tubería de producción se encuentra a aproximadamente 30 cm del suelo y el nivel piezométrico supera esta altura, adicionalmente no se cuenta con un manómetro, por lo que se desconoce el estado actual del nivel estático y su comportamiento durante el tiempo..."

4. En cuanto al Sistema de Medición se conceptúo:

"...En lo referente al consumo que el actual concesionario está haciendo del PZ-01-0022 se encuentra que a la fecha del 02/08/2007 el medidor registraba una lectura acumulada de 9.964.019 m3, comparando ésta con la tomada en la visita técnica realizada el 21/10/2009, la cual fue de 11.638.21 m3, se puede señalar que el consumo del pozo fue de 1674.19 m3, es decir se ha manejado un caudal aproximado de 2.10 m3.

(...)

Consumo Histórico reportado del Pozo PZ-01-0022.

AÑO	CONSUMO M3/DÍA
2005 - 2006	2.32
2006 - 2007	3.47
2007 - 2009	2.10

Consumos Históricos del PZ-01-0022.

De acuerdo con la tabla anterior, se puede determinar que el consumo ha estado con una relativa estabilidad, sin embargo, de acuerdo con lo informado en el numeral 7.5. del presente documento, se debe considerar la posibilidad de permitir que el concesionario realice un uso a la totalidad de agua que emerge del pozo para que esta no sea desviada directamente al alcantarillado, **de igual forma, se deben considerar los sobreconsumos en los que se incurrió el concesionario y que fueron informados mediante el Concepto Técnico No. 274 de 2007...** Subrayado y resaltado por fuera de texto.

(...)

"...Dentro de la información existente en el expediente y la que se ha allegado a la Oficina de aguas subterráneas, no se tiene evidencia de ningún certificado de calibración en donde se conste que el medidor instalado efectivamente cumple con los requerimientos exigidos en la NTC:1063:2007, de manera **que se debe tomar esto como un incumplimiento el cual debe ser sancionado al tiempo de solicitar que se cumpla en el menor tiempo posible...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Finalmente en citado documento técnico en su acápite de conclusiones determinó:

"... 8.1. Se considera necesario tomar acciones del caso por el incumplimiento en el que incurrió el concesionario con los requerimientos realizados en la Resolución 3865 de 2007, y de igual forma requerir una vez más el cumplimiento inmediato de cada una de las actividades requeridas,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6355

especialmente la relacionada con el certificado de la Secretaría de Salud. De igual forma, se debe informar que el incumplimiento con estos requerimientos, será causal para declarar la caducidad de la concesión..."

(...)

"...Se ratifica el Concepto Técnico 274 del 25/01/2007 en el sentido de tomar las acciones del caso con el fin de sancionar el sobreconsumo en el que incurrió el concesionario, considerando lo informado en la evaluación ambiental del presente documento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo estipulado la Constitución Nacional en los artículos 8º, 79 y 80, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera:

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6355

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la Comunidad denominada **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, en su calidad de responsable de la explotación del Pozo identificado con el Código PZ-01-0022, presuntamente incumplió los requerimientos señalados por la Resolución No. 3865 del 6 de diciembre de 2007, así como también omitió el cumplimiento de la Resolución No. 250 de 1997, en cuanto a la omisión en la presentación de los análisis físicoquímicos, microbiológicos y niveles hidrodinámicos durante el año 2008, tales omisiones fueron claramente descritas en los Conceptos Técnicos Nos. 274 del 25 de enero de 2007 y 01633 del 27 de enero de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la comunidad denominada **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la Comunidad denominada **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con el NIT N° 860.011.251-1 y ubicada en la Calle 170 No. 22 - 50, de la localidad de Usaquén, en cabeza de Sor JUDITH KIKOTI, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a saber:

- Por el presunto incumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución No. 3865 del 6 de diciembre de 2007¹, tal y como se determinó en el numeral 7.2. del Concepto Técnico No. 01633 del 27 de Enero de 2010.

¹ Por medio de la cual se otorga prórroga de Concesión de aguas Subterráneas y se realizan unos requerimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 6355

Secretaría Distrital
AMBIENTE

- Por el presunto sobreconsumo en que se incurrió en la explotación del Pozo identificado con el código PZ-01-0022, tal y como se señaló en los Concepto Técnicos Nos. 274 del 25 de enero de 2007 y 01633 del 27 de enero de 2010.
- Por la presunta NO presentación del certificado de calibración en donde conste que el medidor instalado cumple con los requerimientos exigidos en la NTC-1063:2007, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico No. 01633 del 27 de enero de 2010.
- Por la presunta NO presentación de los análisis fisicoquímicos, microbiológicos y hidrodinámicos del Pozo identificado con el Código PZ-01-0022, para el año 2008, tal y como explicitó el Concepto Técnico No. 01633 del 27 de enero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a SOR JUDITH KIKOTI, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la Comunidad denominada **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con el Nit 860.011.251-1, ubicado en la Calle 170 No. 22 - 50, de la localidad de Usaquén, de ésta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 NOV 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp: DM-01-97-427.
C.T. 01633 DEL 27/01/2010.
Radicado: 2008ER17529 DEL 28/04/2008.



NOTIFICACION PERSONAL

09 DIC 2010

En Bogota, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 6355/10 al señor (a) Duarte Amado María de Gracia en su calidad de Representante legal suplente.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. E300035 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: M^a de Gracia Duarte Amado
Dirección: Cra 24 9 D-25
Teléfono (s): 5659843

QUIEN NOTIFICA: JAVIER CASTRO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

11 0 DIC 2010

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA